



**REGLAMENTO DE SERVICIO
SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CIUDAD
JUÁREZ**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUAREZ,
SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,
EXPEDIDO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 1975,
REFORMADO EL DÍA 28 DE MAYO DE 2007,
ACTUALIZADO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2010.



Contenido

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II.....	4
CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL	4
CAPÍTULO III	5
DE LOS PROYECTOS Y SU EVALUACIÓN	5
CAPÍTULO IV	6
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL.....	6
CAPÍTULO V	7
DE LAS OBLIGACIONES DE QUIEN INSCRIBE PROYECTOS EN EL CATÁLOGO DE DEMANDA DE SERVICIO SOCIAL	7
CAPÍTULO VI.....	7
DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL	7
CAPÍTULO VII.....	7
DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES DE VINCULACIÓN Y SERVICIO SOCIAL	7
TRANSITORIO	8



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se expide el presente Reglamento de conformidad a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto normar el servicio social que deben prestar todos los estudiantes de la Universidad, como requisito previo para la expedición del título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 3. El servicio social es la realización obligatoria de actividades teórico-prácticas, que ejecutan los estudiantes universitarios, como parte del proceso permanente de integración colectiva en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 4. El servicio social tiene por objeto:

- a) Formar conciencia de unidad y contribuir al desarrollo de la sociedad,
- b) Extender a la sociedad los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura y
- c) Consolidar la formación humana, académica y profesional del prestador del servicio social.

4

ARTÍCULO 5. La administración del servicio social estará a cargo de la ***Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social*** y la asignación de los estudiantes a los proyectos de servicio social en cuanto a pertinencia y conveniencia, se realizará en coordinación con el ***Comité Departamental de Vinculación y Servicio Social*** de cada uno de los Institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 6. El servicio social atenderá a las características del programa académico al que se encuentre adscrito el estudiante y en ningún caso podrá ser menor de *trescientas (300) horas para las licenciaturas y doscientas (200)* para los niveles técnico y técnico superior universitario, respectivamente.

El inicio de la prestación del servicio social deberá ser a partir de la fase final del nivel intermedio y concluirlo cuando este cursando los últimos créditos de su carga académica.

El servicio social será cubierto en el lapso de un semestre.

El total de horas de servicio social estipuladas, podrán ser cubiertas considerando las siguientes prioridades:



- a) Servicio social a la comunidad y sector público y Organismos de la Sociedad Civil, correspondiente al perfil académico-profesional del participante,
- b) Servicio social a la empresa, correspondiente al perfil académico-profesional del participante y
- c) Servicio social dentro de la universidad correspondiente a actividades de investigación científica a través de las líneas de generación y aplicación del conocimiento y que pertenezcan al perfil académico del participante.

ARTÍCULO 7. El servicio social realizado en proyectos de la Universidad en los niveles de técnico, técnico superior universitario o programas académicos de licenciatura reconocidos por la Universidad, se tomarán en cuenta hasta cien (100) horas como parte del servicio social de la licenciatura, siempre y cuando la realización de estos proyectos correspondan al mismo campo profesional.

ARTÍCULO 8. La prestación del servicio social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral, por ser ésta obligatoria para la formación académica del estudiante y en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 9. La retribución del servicio social, se apegará a lo dispuesto en la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 10. La prestación de servicio social de los estudiantes de los programas educativos de las profesiones para la salud, quedará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Salud.

5

CAPÍTULO III

DE LOS PROYECTOS Y SU EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11. La práctica del servicio social estará organizada en base a proyectos que integren el Catálogo Universitario de Demanda de Servicio Social.

ARTÍCULO 12. Toda dependencia, institución, organización o empresa serán consideradas como agencias de servicio social, y podrán suscribir solicitudes para la integración de algún proyecto dentro del catálogo de servicio social atendiendo a los objetivos generales del presente reglamento, y pueden circunscribirse, en congruencia y pertinencia a su perfil profesional, a cualesquiera de los siguientes propósitos formativos:

- a) Profundización teórica,
- b) Desarrollo y formación científica,
- c) Investigación científica,
- d) Innovación y creatividad,
- e) Profundización en el manejo de técnicas y procedimientos,
- f) Desarrollo de Destrezas y Habilidades y
- g) Apoyo a la docencia y formación docente.

ARTÍCULO 13. Los proyectos de servicio social deberán estar organizados y estructurados para que permitan su adecuada evaluación.



ARTÍCULO 14. Los proyectos de servicio social deberán proveer los medios y condiciones de operación necesarios que la naturaleza de la actividad a desarrollar requiera.

ARTÍCULO 15. La supervisión de los proyectos y de los prestadores del servicio social, será realizada por la **Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social y los Comités Departamentales de Vinculación y Servicio Social.**

ARTÍCULO 16. En caso de que cualesquiera de los proyectos dejen de cumplir con las especificaciones de su registro, serán dados de baja del Catálogo Universitario de Demanda de Servicio Social, y en este caso se acreditará al prestador del servicio las horas que haya acumulado.

ARTÍCULO 17. La supervisión del servicio social, será realizada periódicamente y cuando menos en dos ocasiones, dándose a conocer al prestador del servicio social.

En la evaluación general al prestador, se tomará en cuenta los reportes de supervisión y la evaluación realizada por el responsable del proyecto correspondiente, y si el resultado de la evaluación general es inferior al 70%, conforme los criterios que le fueron dados a conocer desde su asignación, será dado de baja del proyecto de servicio social al cual esté adscrito.

ARTÍCULO 18. Para efectos curriculares, una vez autorizadas las solicitudes para prestar servicio social, estas se comunicarán a la Dirección General de Servicios Académicos para su registro y en su caso, será comunicada la liberación del mismo, por parte de la **Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social**, las siguientes circunstancias:

- a) La asignación para registro en el expediente del alumno,
- b) La baja del Servicio Social si se presentara la situación que lo amerita y
- c) La carta de liberación.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 19. La Dirección General de Servicios Académicos previa notificación de la **Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social**, emitirá la carta de liberación del Servicio Social.

ARTÍCULO 20. La Dirección General de Servicios Académicos remitirá a las dependencias gubernamentales correspondientes, la carta de liberación para los trámites de titulación.



CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE QUIEN INSCRIBE PROYECTOS EN EL CATÁLOGO DE DEMANDA DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 21. Las agencias que inscriban proyectos dentro del Catálogo para la prestación de servicio social, deberán garantizar la seguridad física y moral del prestador.

ARTÍCULO 22. La agencia responsable deberá nombrar un encargado de la asesoría a los prestadores de servicio social, supervisar su cumplimiento y evaluarlos.

ARTÍCULO 23. Cualquier propuesta de cambio al programa por parte de la agencia, deberá ser consultada por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la **Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social**, y esta a su vez, al prestador de servicio asignado y al **Comité Departamental de Vinculación y Servicio Social** correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL

7

ARTÍCULO 24. Deberá estar debidamente inscrito dentro de algún programa del catálogo universitario de demanda de servicio social. Las horas de servicio social empezarán a contar a partir de la **asignación y registro del alumno en la agencia correspondiente**.

ARTÍCULO 25. En caso de ausencia por causa de fuerza mayor, deberá notificarlo y en su caso presentar comprobante ante el supervisor del proyecto de servicio social con el objeto de que sean justificadas sus inasistencias. No se computará el tiempo en el que el prestador permanezca ausente.

ARTÍCULO 26. En caso de darse de baja el proyecto, avisar por escrito al encargado del programa y a la **Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social**.

ARTÍCULO 27. Presentar informe de actividades, señalando la problemática detectada y alternativa de solución, como requisito de la acreditación del servicio prestado.

ARTÍCULO 28. Tramitar la acreditación de su servicio y en su caso, la liberación correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES DE VINCULACIÓN Y SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 29. En cada uno de los institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se crearán los **Comités Departamentales de Vinculación y Servicio Social**, mismos que serán los encargados de revisar las solicitudes y autorizar las que cumplan con los requisitos



estipulados
en el presente reglamento en coordinación con la **Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social**.

Los Comités estarán integrados en cada Instituto por:

- a) El Director del Instituto (quien podrá nombrar un representante),
- b) Los Jefes de Departamento,
- c) Los Coordinadores de cada uno de los programas de pregrado,
- d) Por un representante del sector público,
- e) Por un representante del sector privado y
- f) Por dos representantes de las organizaciones sociales.

La representación, en el caso de las fracciones IV, V y VI será honorífica personal e intransferible, y no se generará vínculo laboral entre la Universidad y quienes funjan con la misma

ARTÍCULO 30. Los **Comités Departamentales de Vinculación y Servicio Social** tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar los proyectos de adscripción para la incorporación del Catálogo Universitario de Demanda de Servicio Social, que cumplan con los requisitos estipulados en el presente reglamento,
- b) En conjunto con la **Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social**, establecer mecanismos que permitan la valoración, seguimiento y supervisión personalizada, de la prestación del Servicio Social y
- c) Las demás que establezca la normatividad universitaria

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.